

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 174.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Alicante, cuyas señas á continuación se expresan:

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 6 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de José Lopez Jura.—Natural de Onteniente, de 18 años, jornalero, estatura regular, grueso, moreno, barba poblada y afeitada.

Id. de Manuel Navarrete Grau.—De 23 años, natural de Cox, delgado, estatura regular y barba negra.

Id. de José Gambau Sanchez.—Natural de Cox, de 26 años, delgado, estatura regular y barba.

Id. de Vicente Garcia Fernandez.—Natural de Guardama, de 29 años.

Id. de Juan Alcaraz Verdu.—Mo-

reno, pelo castaño claro, cabeza grande, bajo de estatura, sin barba, de 18 años, usa botinas de cuero blanco, pantalon y chaqueta clara.

Id. de José Lagos Anton.—Alto, moreno, pelo castaño claro, barba clara, nariz grande, cara larga, de 31 años, viste trage lana á cuadros oscuros y sombrero castor.

Id. de Rafael Huertos Sanchez, Cayetano Cuenca Torregrosa, Lorenzo Escamar Rizo, Patricio Gomez Andreu, José Mercader Vidal y Leandro Crespo Mores, de 34 años, de Benifairo (Valencia), labrador y casado.

Los tres fugados primeros están condenados á pena capital.

## Alcaldía de Cedillo de la Torre.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, con cuya presidencia me honro, en sesión ordinaria del día 4 de Septiembre del año último acordó la utilidad y conveniencia que existía en que se verificase un coteo general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás terrenos pertenecientes al comun; y la misma en sesión del día 18 del actual confirmó se llevase á cabo tal servicio, dando principio á las diez de la mañana en punto del día 11 del próximo mes de Diciembre, por el sitio de los Teatinos, camino de esta villa á los pueblos de Gragera y Fresno de la Fuente, á cuya operación se convoca á todos los colindantes por si quieren presenciar tal acto; en la inteligencia que el plazo para presentar las relaciones de agravios es el de ocho dias improrrogables desde aquel en que se declare terminado tal coteo, y pasados que fueren no serán admitidas, declarándose firme aquel.

Cedillo de la Torre 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Gimeno.

## Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Varela Cutolo, de veintiseis años, soltero, que ha estado sirviendo en esta capital en el establecimiento de leche de vacas de Mariano Garcia;

natural del Espinar, vecino de Otero Herreros, hijo de Calixto y Eusebia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á prestar una declaración que está acordada en la causa que por esta se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segovia á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El actuario, Eladio Velazquez.

## Juzgado de instrucción de Cuellar.

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra Fernandez de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal con motivo de haberse fugado de esta carcel el preso en ella por disparo de arma de fuego, Miguel Esteban Sanchez, de estatura regular, fuerte, pelo negro, rostro moreno, ojos castaños, barba poblada, viste pantalón y chaqueta de paño basto pardo, faja negra de lana, sombrero hongo blando y botas blancas de becerro; en su vista se ha acordado proceder á la busca, captura y detención del indicado Miguel Esteban Sanchez, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á mi disposición á la carcel de esta misma villa.

Dado en Cuellar á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Mariano Alvarez.

## Juzgado de instrucción de Riaza.

Don Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que por D. Casiano Berzal Arribas, vecino de Languilla, se ha solicitado en este Juzgado se declare con derecho electoral para Diputados á Córtes, á D. Juan Arribas Arranz, Antonio Arranz Casado, Victor Arranz Lázaro, Santos Ayuso Hernandez, Vicente Arribas Herrero, Juan Berzal Baciero, Aniceto Calvo Martín, Carrasco Acero Luis, Sebastian Cáce-

res Mate, Gabriel Calvo Martín, Saustiano de Dios Benito, Pedro Gadea Arranz, Juan Jurado Lopez, Joaquín Lopez Gadea, Mariano Martín Berzal, Andrés Martín Maderuelo, Elias Monedero Martín, Toribio Martín y Martín, Juan Ponce de Mengo, Eustaquio Pastor Diego, Domingo Sanz del Rio, Eugenio Arriba Herrero, Emeterio Olmos Antón y Celestino Berzal Nieto.

Dado en Riaza á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Julian Molinero.—Por mandato de S. S.: Manuel María Rodriguez.

## Juzgado de instrucción de Riaza.

Don Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que por D. Pedro Castro Prieto, vecino de Estebanvela, se ha solicitado en este Juzgado se declare con derecho electoral para Diputados á Córtes, á D. Felipe Arranz Esteban, Tomás Arranz del Rio, Francisco Gonzalo Martín, Norberto Garcia Gonzalez, Pedro Garcia Gonzalez, Romualdo Garcia Sanz, Leonardo Garcia Martín, Julian Martín Moreno, José Perez Rincon, Miguel Pardo Ovelar, Marcos de Pablo Carrasco, Angel Sanz Diez, Eusebio Simon Martín, Marcelo Sanz Carrasco, Martín Sanz Santa María, Bruno Vicente Moral, Felipe Vega Martinez, Melitón Varas Ortega, Juan Simon Sanz y Pablo Simon Sanz, todos vecinos de Estebanvela, y en providencia del día veintiseis de dicho mes se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de tal solicitud.

Dado en Riaza á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Julian Molinero.—Por mandato de S. S.: Manuel María Rodriguez.

## Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago del principal y costas en autos

ejecutivos que á instancia de don Pio Ballesteros López, vecino de esta villa, sigue el Procurador D. Jerónimo Mata Valdés, contra Matías Casado, Anastasio Estebanz é Hilario Martin, vecinos respectivamente de Sotillo y Duratón, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

*Bienes de Anastasio Estebanz.*

Cuatro fanegas y nueve celemines de garbanzos, á 25 pesetas una, 118 pesetas, 18 céntimos.

*Bienes de Matías Casado.*

Una burra rucia, tuerta y cerrada; en 10 pesetas.

*Bienes de Hilario Martin.*

Seis gallinas y un gallo; en 7 idem.

Tres arcas de pino usadas sin cerradura; en 5 idem.

Un arcón de pino ó chopo para harina, de caber unas 60 fanegas; en 35 idem.

Cuatro banquetas de pino y una mesa; en 5 idem.

Tres cuadros, dos botellas, cuatro basos y cuatro copas; en 4 idem.

Dos pesebreras para bueyes; en 8 idem.

Veinte palos pequeños para cabrios, en 10 idem.

Una bardera con un carro de leña; en 7 idem:

Y un puntón de álamo negro, como de diez pies de largo; en 2 idem.

Lo que se anuncia para que el que quiera interesarse en la subasta acuda á este Juzgado y su Sala Audiencia el día diez del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, previniéndose que los bienes que han de subastarse estarán de manifiesto en las casas de los depositarios respectivos, Pedro Sanz Perez y Mariano Casado, vecinos de Sotillo y Pedro Arranz, que lo es de Duratón, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento en la mesa del Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de su tasación.

Dado en Sepúlveda á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza y Vega.

*Juzgado municipal de Cedillo de la Torre.*

Por destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida per el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación del Cura con arreglo al reglamento, ú otro documento

que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

El agraciado solo ha de percibir los derechos arancelarios como sueldo ó emolumentos.

Cedillo de la Torre 30 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Luis Garcia.

**Distrito electoral de Cuéllar.**

**COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO PARA DIPUTADOS Á CORTES.**

RELACIÓN de las altas y bajas ocurridas desde la última rectificación, según los antecedentes que han remitido los Ayuntamientos cabezas de Sección y los que poseía dicha Comisión Inspectora.

*Sección de Cuéllar.*

ALTAS.

Lozano de Castro. José, por sentencia judicial.

BAJAS.

Arranz Francés. Clemente, por fallecimiento.

Gordo Llorente. Ignacio, idem.

Lopez. Domingo, id.

Martin Ortega. Francisco, id.

Montero Magdaleno. Marcelino, id.

Marinero Mansilla. Victor, id.

Velasco Sanchez Félix, id.

Velasco Miguel. Mariano, id.

Capacidades.

Cabañas Gonzalez. Mariano, por fallecimiento.

Gomez Ramirez. Antonio, id.

*Sección de Navalmanzano.*

ALTAS.

Alvarez Arranz. Sabas, por sentencia judicial.

Alvarez Frutos. Juan, id.

Arranz Alvarez Francisco, id.

Frutos Gilsanz. Antonio, id.

Fuentetaja Olmos. Mariano, id.

Fuentetaja Sanz. Tiburcio, id.

Gilsanz Alvarez. Melitón, id.

Gomez Garcia. Faustino, id.

Gomez Garcia. Mariano (menor), id.

Gomez Martin. Clemente, id.

Gomez Torrego. Ciriaco, id.

Herranz Gilsanz. Francisco, id.

Lopez Sanz. Francisco, id.

Mateo Arranz. Juan de, id.

Olmos Martin. Domingo de, id.

Olmos Velasco. Eusebio, id.

Otero y Otero. Pedro, id.

Tardón Alvarez. Pedro, id.

BAJAS.

Herranz Gilsanz. Francisco, por fallecimiento.

Martin Muñoz. Pedro, id.

*Sección de Fuentespelayo.*

ALTAS.

Aragón Arribas. Eusebio, por sentencia judicial.

Arribas Fernanz. Juan, id.

Bermejo Fernandez. León, id.

Bermejo Fernandez. Ramón, id.

Delgado Garcia. José, id.

Delgado Garcia. Julian, id.

Diez Pesquera. Pedro, id.

Frutos Maderuelo. Pedro, id.

Frutos Serrano. José, id.

Garcia Mayo. Andrés, id.

Garcia Mayo. Galo, id.

Garcia Tejedor. Angel, id.

Gilmartin Diego. Valentin, id.

Illanas Lopez. Mariano, id.

Illanas Lopez. Ruperto, id.

Mayo Torquemada. Santiago, id.

Molino Martín. Ramón, id.

Molino Tejedor. Sabas, id.

Monedero Arranz. Pablo, id.

Navas Andrés. Alonso, id.

Olombrada Pesquera. Sinforiano, id.

Sancho Gilmartin. Nicasio, id.

Santos Jimeno. Juan, id.

Santos Jimeno. Julian, id.

Santos Jimeno. Victorino, id.  
Sanz Maderuelo. Manuel, id.  
Serrano Tejedor. Anselmo, id.  
Serrano Tejedor. Saturnino, id.  
Serrano Velasco. Hermenegildo, id.  
Serrano Velasco. Matias, id.  
Tejedor Fernanz. Cipriano, id.  
Tejedor Fernanz. Luis, id.  
Tejedor Gomez. Victorio, id.  
Tejedor Molino. Pedro, id.  
Tejedor Olmos. Felipe, id.  
Zaera Gilsanz. Victoriano, id.

BAJAS.

Perez Narros. Julian, por fallecimiento

Santos Sanz. Francisco, id.

Capacidades.

Sanchez Francisco. Santiago, id.

*Sección de Aguilafuente.*

ALTAS.

Alonso Santos. Andrés, por sentencia judicial.

Antonio Blanco. Juan de, id.

Arribas de Frutos. Mariano, id.

Ballestero Gomez. Venancio, id.

Ballestero Herrero. Blas, id.

Cerezo Ballestero. Manuel, id.

Cuesta Ballestero. Jacinto, id.

Diez Trapero. Francisco, id.

Fernanz Arribas. Gaspar, id.

Frutos Sanz. Manuel de, id.

Garcia Cerezo. Pedro, id.

Garcia Martinez. Valentin, id.

Illanas Cerezo. Jacinto, id.

Illanas Cerezo. Santiago, id.

Yubero Rodriguez. Francisco, id.

Revuelta Ballestero. Esteban, id.

Revuelta Ballestero. Jorge, id.

Sanz Arribas. Francisco, id.

Sanz Arribas. Pedro, id.

Sanz de Frutos. Antonio, id.

Trapero Cerezo. Hilario, id.

Trapero Lázaro. Deogracias, id.

BAJAS.

Adrados. Ventura, por fallecimiento.

Illanas Vela. Claudio, id.

Pedrazuela Sanz. Nicanor, id.

Santos Peinador. Miguel, id.

*Sección de Lastras de Cuéllar.*

ALTAS.

Abial Pascual. Francisco, por sentencia judicial.

Abial Pascual. Victorio, id.

Arribas Fernandez. Antonio, id.

Arribas Olmos. León, id.

Arevalillo Garrido. Vicente, id.

Ballestero Rodriguez. Narciso, id.

Cabrero Fernandez. Timoteo, id.

Cabrero Garrido. Victorio (menor), id.

Fernanz Heras. Raimundo, id.

Frutos Garrido. Modesto, id.

Frutos Herrero. Miguel, id.

Frutos Lucas. Santiago, id.

Frutos Garrido. Marcos, id.

Garrido Martin. Bernabé, id.

Garrido Sanz. Juan, id.

Garrido Sanz. Manuel, id.

Gonzalo Remondo. León, id.

Heras Arranz. Juan, id.

Maderuelo Matarranz. Vicente, id.

Merino Sanz. Juan, id.

Pastor Pastor. Domingo, id.

Peña Gonzalez. Manuel, id.

Remondo Arranz. Pedro, id.

Roldán Guijarro. Simón, id.

Roldán Heras. Gregorio, id.

Sanz Ballestero. Abdón, id.

Sanz Ballestero. Florentino, id.

Sanz Ballestero. León, id.

Sanz Martin. Quintin, id.

Santos Arranz. Manuel, id.

Sebastian Remondo. Miguel, id.

Herrero Roldán. Pascual, id.

*Sección de Mata de Cuéllar.*

ALTAS.

Garcia Gomez. Nicomedes, por sentencia judicial.

Martin Trimíño. Santiago, id.

Muñoz del Campo. Luis, id.

Sancho Esteban. Atanasio, id.

**Capacidades.**

Blanco Martin. Francisco, maestro de instrucción, por sentencia judicial.

*Sección de Valledado.*

ALTAS.

Aranda Antón. Manuel, por sentencia judicial.

Baeza Capa. Pablo, id.

Baeza Capa. Rafael, id.

Calle Alarcia. Gregorio de la, id.

Calle Alarcia. Juan de la, id.

Calle Alarcia. José de la, id.

Cuellar Cuesta. Maximino, id.

Cuellar Gomez. Demetrio, id.

Cuellar Gomez. Jorge, id.

Cuellar Gonzalez. José, id.

Frutos Antón. Ceferino de, id.

Gomez Carretero. Miguel, id.

Gonzalez Herrero. Lucio, id.

Herrero Gomez. Ramón, id.

Muñoz Gomez. Vicente, id.

Muñoz Gonzalez. Agapito, id.

Muñoz Martin. Tomás, id.

*Sección de Frumales.*

ALTAS.

Arranz Garcia. Felipe, por sentencia judicial.

Arranz Soto. Eugenio, id.

Barrio Cruz. Andrés, id.

Berdugo Remond. Ignacio, id.

Cano Lobo. Cecilio, id.

Castro Ortega. Victorio, id.

Castro Monja. Vicente, id.

Fernandez Cachorro. Pedro, id.

Garcia Sainz. Anacleto, id.

Garrido Gomez. Nicanor, id.

Gil Lobo. Antonio, id.

Gomez Barrio. Manuel, id.

Hernando Garcia. Vicente, id.

Minguela Cabrero. Juan, id.

Minguela Cabrero. Román, id.

Montarelo Herrero. Eduardo, id.

Ortega. Silverio, id.

Palomero Ruano. Esteban, id.

Ruano Garcia. Hipólito, id.

Sainz Garcia. Miguel, id.

Santos Cantalejo. Enrique, id.

Tejedor Gomez. Genaro, id.

Torres Lobo. Melchor, id.

*Sección de Chañe.*

ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Garcia Acebes. Mariano, por fallecimiento.

Lopez Arranz. Andrés, id.

Santos Domingo. Bernardino, id.

Capacidades.

Carbajo Gomez. Victor, por fallecimiento.

*Sección de Fuentesauco.*

ALTAS.

Acebes Paul. Mateo, por sentencia judicial.

Gonzalez Martin. Valentin, id.

Hernanzsanz Rojo. Pedro, id.

Rojo Lopez Santiago, id.

Ventosa Villar. Eugenio, id.

*Sección de Sacramenia.*

ALTAS.

Cabrero Gonzalez. José, por sentencia judicial.

*Sección de Gomezerracín.*

ALTAS.

Sainz Garcia. Gregorio, por sentencia judicial.

*Sección de Laguna de Contreras.*

ALTAS.

Rodriguez Conde. Genaro, por sentencia judicial.

*Sección de Olombrada.*

ALTAS.

Cáceres Bayón. Buenaventura, por sentencia judicial.

Cantalejo de Dios. Ulpiano, id.

Ortega Sanz. Mariano, id.

Sanz Garcia. Estanislao, id.

Sanz Gozalo. Mariano, id.

Valentin Cantalejo. Lorenzo, id.

BAJAS.

Acebes Pascual. Cándido, por fallecimiento.  
Bayón Gomez. Victor, id.  
Cabrero Sacristán. Pascual, id.  
García Ortega. Francisco, id.  
Valentin Sanz. Felipe, id.

Sección de Campo de Cuéllar.

BAJAS.

Gomez Garcia. Galo.  
Muñoz Martin. Justo.

Sección de Navas de Oro.

ALTAS.

Aguado Gomez. Gregorio, por sentencia judicial.  
Albertus Laguna. Tomás, id.  
Alonso Gomez. Gregorio, id.  
Aragón Bernardos. Agustín, id.  
Aragón Garcia. Regino, id.  
Domingo Martin. Sandalio, id.  
Fernandez Sanz. Valentin, id.  
Galindo Laguna. Ruperto, id.  
García Perez. Victoriano, id.  
Herrero de Pablos. Salustiano, id.  
Yusta Garcia. Saturnino, id.  
Muñoz Garcia. Joaquin, id.  
Muñoz Martin. León, id.  
Muñoz Ruiz. Pablo, id.  
Muñoz Sanz. Enrique, id.  
Muñoz Sanz. Nicolás, id.  
Pedro Alvarez. Alejo de, id.  
Perez Garcia. Rufino, id.  
Pilar Perez. Pablo, id.  
Plaza Herrero. Valentin, id.  
Sastre Narros. Baltasar, id.

Sección de Cantalejo.

ALTAS.

Bravo Heras. Anacleto, por sentencia judicial.  
Calvo de Francisco. Ramón, id.  
Calvo Diego. Eustaquio, id.  
Calvo Martin. Manuel, id.  
Diego Matey. Juan de, id.  
Escorial Matesanz. Sotero, id.  
Escorial Sacristán. Juan, id.  
Gil Heras. Pedro, id.  
Gomez Arenal. Dionisio, id.  
Gomez Sanz. Juan, id.  
Gomez Zamarro. Francisco, id.  
Heras Gil. Bartolomé, id.  
Lucas Bravo. Juan de, id.  
Lucas Bravo. Román de, id.  
Lucas Sanz. Lucas de, id.  
Lucas Zamarro. Andrés de, id.  
Lobo Sanz. Vicente, id.  
Matesanz y Matesanz. Antonio, id.  
Matesanz Miranda. Victoriano, id.  
Matesanz Sanz. Tomás, id.  
Merino Gil. Alejandro, id.  
Miguel Matesanz. Agustín, id.  
Pastor Rodriguez. Anastasio, id.  
Sacristán de Miguel. Aquilino, id.  
San Bruno y Calvo. Juan, id.  
San Bruno Sanz. Eugenio, id.  
San Bruno Sanz. Manuel, id.  
Sanz de Miguel. Evaristo, id.  
Sanz Lobo. Celestino, id.  
Sanz y Sanz. Gregorio, id.  
Sanz Zamarro. Cecilio, id.  
Virsedá Miguel. Mariano, id.  
Zamarro Miguel. Miguel, id.

Sección de Castroserracin.

BAJAS.

Paez Pulido. Leonardo, por fallecimiento.  
Pecharromán. Alejandro, id.  
Pecharromán Antoranz. Juan, id.  
Pulido Parra. Casimiro, id.

Cuéllar 24 de Noviembre de 1888.—  
El Presidente, Alejandro Trapero Bravo.—El Secretario interino, Pedro Matanza.

Distrito electoral de Cuéllar.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Relación de las altas y bajas ocurridas desde la última rectificación según antecedentes remitidos por los Ayuntamientos cabezas de Sección.

Sección de Cuéllar.

BAJAS.

Arranz Francés. Clemente, por fallecimiento.  
Abellon Cabañas. Agustín, id.  
Cuesta Rodado. Juan, id.  
García Senovilla. Benito, id.  
García Hernando. Epifanio, id.  
Gordo Llorente. Ignacio, id.  
Magdaleno Sacristan. Cenon, id.  
Marinero Mansilla. Victor, id.  
Martin Vaca. Hilario, id.  
Montero Magdaleno. Marcelino, id.  
Pascual San Miguel. Bernabé, id.  
Pascual Santos. Manuel, id.  
Ruiz Gutierrez. Juan, id.  
Sancho Esteban. Lucas, id.  
Sancho Maté. Felipe, id.  
Velasco Miguel. Mariano, id.  
Velasco Sanehez. Félix, id.

Capacidades.

Cabañas Gonzalez. Mariano, id.  
Gomez Ramirez. Antonio, id.

Sección de Aguilafuente.

BAJAS.

Adrados Garcia. Ventura  
Adrados Merino. Angel  
Alonso Santos. José  
Frutos Diego. Deogracias  
Illanas Vela. Claudio  
Lázaro Diez. Luis  
Martin Aragon. Julian  
Matesanz Abad. Juan  
Revuelta Ortiz. Benito  
Santos Peinado. Miguel  
Salamanca. Feliciano  
Sanz Izquierdo. Felipe

Sección de Aldeasoña.

BAJAS.

Arranz Martin. Antolin, por fallecimiento.  
Herreros Arranz. Pedro, id.  
Rojo Llorente. Salustiano, id.

Sección de Calabazas.

BAJAS.

Velasco Perez. Juan, por fallecimiento

Sección de Campo de Cuéllar.

BAJAS.

Alonso Minguela. Jacinto, por fallecimiento.  
Alonso Muñoz. Modesto, id.  
Arranz de Pedro. Simon, id.  
Domingo Hijosas. Mariano, id.  
Fernandez Martin. Lorenzo, id.  
Maroto Fernandez. Francisco, id.  
Miguel Rico. Gregorio, id.  
Mozo Muñoz. Pedro, id.  
Muñoz Gomez. Malaquías, id.  
Narros Otero. Casimiro, id.  
Sancho Maroto. Antonio, id.

Sección de Cuevas de Provanco.

BAJAS.

Arranz Gonzalez. Fernando, por fallecimiento.  
Frutos Andrés. Valentin, id.  
Martin Velasco. Gervasio, id.  
Martin Lázaro. Calixto, id.  
Martin Serrano. Cosme, id.  
Velasco Serrano. Liborio, id.

Sección de Chañe.

BAJAS.

Acebes del Rio. Francisco, por fallecimiento.  
Carbajo Gomez. Victor, id.  
Herranz Herranz. Florencio, id.  
Lopez Herranz. Andrés, id.

Sección de Fresneda de Cuéllar.

BAJAS.

Bartolomé Gomez. Bernardino, por fallecimiento.

Bermejo Juan. Antonio, id.  
Boal Espinosa. Cirilo, id.  
Calvo Matey. Francisco, id.  
Colomo Peña. Ventura, id.  
Cerro Martin. Quintín, id.  
Fuente Ortega. Severiano, id.  
Losañez Sanchez. Nicasio, id.  
Muñoz Morales. Polonio, id.  
Pedro Perez. Domingo, id.  
Sastre Narros. Baltasar, id.

Sección de Fuente el Olmo de Iscar.

BAJAS.

Calle de Benito. Ciriaco de la, por fallecimiento.  
García Alonso. Alejandro, id.  
Gonzalez Lopez. Gil, id.  
Sanz Arqueros. Francisco, id.

Sección de Fuentepelayo.

BAJAS.

Perez Narros. Julian, por fallecimiento.  
Vaca Vaca. Pedro, id.  
Sanchez Francisco. Santiago, id.  
Gomez Velasco. Santos, por traslación de domicilio fuera del distrito.

Sección de Fuentepiñel.

BAJAS.

Martin del Sol. Andrés, por fallecimiento.  
Marina Martín. Aniceto, id.

Sección de Navalmanzano.

BAJAS.

Gilsanz Azuara. Fermin, por fallecimiento.  
Martin Muñoz. Pedro, id.  
Sanz Blanco. Galo, id.

Sección de Navas de Oro.

BAJAS.

Arévalo Carrion. Sotero, por fallecimiento.  
Acebes Martín. Santiago, id.  
Acebes Oviedo. Nicomedes, id.  
Aguado. Eusebio, id.  
Barbado Gonzalez. Eugenio, id.  
Gomez Calvo. Cipriano, id.  
Gomez Calvo. Pedro, id.  
Gil Moreno. Leocadio, id.  
Heras Arias. Leonardo, id.  
Lázaro Carrion. Ruperto, id.  
Lopez Casanova. Roman, id.  
Mayo de Pablos. Evaristo, id.  
Mayo de Pablos. Marcos, id.  
Ortega. Maximino, id.  
Pablo Vela. Luciano de, id.  
Rubio Garcia. Mariano, id.  
Rubio Martin. Alejandro, id.  
Redondo Martin. Juan, id.  
Sacristan Aguado. Bernardo, id.  
Santos Moreno. Pedro, id.  
Sanz Mayo. Remigio, id.  
Vela de Pablos. Lucas, id.

Sección de Olombrada.

BAJAS.

Acebes Pascual. Cándido, por fallecimiento.  
Cabrero Sacristan. Pascual, id.  
Cardaba Berdugo. Ventura, id.  
García Ortega. Francisco, id.  
Palacios Andrés. Valentin, id.  
Pozo Pascual. Bernabé, id.  
Valentin Sanz. Felipe, id.  
Zorrilla Gozalo. Tomas, id.  
Arpa Martín. Bartolomé, por traslación de domicilio fuera del distrito.  
García Ortega. Rufino, id.

Sección de Samboal.

BAJAS.

Fernandez Calle. Ildelfonso, por fallecimiento.  
García Garcia. Fernando, id.  
Pablos Pedrero. Crispulo de, id.  
Perez Garcia. Gil, id.

Sección de Sanchonuño.

BAJAS.

Arranz Recellado. Cándido, por fallecimiento.  
Arranz Gomez. Pascual, id.  
Arranz Gomez. Toribio, id.

Aguilar Gomez. Juan, id.  
Gil Gonzalez. Rufino, id.  
Jorge de la Fuente. Mariano, id.  
Rosa Muñoz. Lorenzo, id.  
Tejedor Sanz. Vicente, id.  
Vicente Arranz. Antonino, id.

Cuéllar 24 de Noviembre de 1888.—  
El Presidente, Alejandro Trapero Bravo.—El Secretario interino, Pedro Matanza.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

Capítulo IV

Del orden de suceder según la diversidad de líneas.

Sección quinta.

De la sucesión del Estado.

Art. 956. A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes secciones, heredará el Estado, destinándose los bienes a los establecimientos de beneficencia é instrucción gratuita, por el orden siguiente:

- 1.º Los establecimientos de beneficencia municipal y las escuelas gratuitas del domicilio del difunto.
- 2.º Los de una y otra clase de la provincia del difunto.
- 3.º Los de beneficencia é instrucción de carácter general.

Art. 957. Los derechos y obligaciones de los establecimientos de beneficencia é instrucción en el caso del artículo anterior serán los mismos que los de los otros herederos.

Art. 958. Para que el Estado pueda apoderarse de los bienes hereditarios habrá de preceder declaración judicial de heredero, adjudicándole los bienes por falta de herederos legítimos.

Capítulo V

Disposiciones comunes a las herencias por testamento ó sin él.

Sección primera.

De las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.

Art. 959. Cuando la viuda crea haber quedado en cinta, deberá ponerlo en conocimiento de los que tengan a la herencia un derecho de tal naturaleza que deba desaparecer ó disminuir por el nacimiento del póstumo.

Art. 960. Los interesados a que se refiere el precedente artículo podrán pedir al Juez municipal ó al de primera instancia donde lo hubiere, que dicte las providencias convenientes para evitar la suposición de parto, ó que la criatura que nazca pase por viable, no siéndolo en realidad.

Cuidará el Juez de que las medidas que dicte no ataquen al pudor ni a la libertad de la viuda.

Art. 961. Háyase ó no dado el aviso de que habla el art. 959 al aproximarse la época del parto, la viuda deberá ponerlo en conocimiento de los mismos interesados. Estos tendrán derecho a nombrar persona de su confianza, que se cerciore de la realidad del alumbramiento.

Si la persona designada fuere rechazada por la paciente, hará el Juez el nombramiento, debiendo éste recaer en Facultativo ó en mujer.

Art. 962. La omisión de estas diligencias no perjudicará a la legitimidad del parto, la cual, si fuere impugnada, podrá acreditarse por la madre ó el hijo, debidamente representado.

La acción para impugnarla por parte de los que tengan este derecho, prescribirá en los plazos señalados en el artículo 113.

Art. 963. Cuando el marido hubiere reconocido en documento público ó privado la certeza de la preñez de su esposa, estará ésta dispensada de dar el aviso que previene el artículo 959, pero quedará sujeta á cumplir lo dispuesto en el 961.

Art. 964. La viuda que quede en cinta, aun cuando sea rica, deberá ser alimentada de los bienes hereditarios, habida consideración á la parte que en ellos pueda tener el póstumo, si naciere y fuere viable.

Art. 965. En el tiempo que medie hasta que se verifique el parto, ó se adquiriera la certidumbre de que éste no tendrá lugar, ya por haber ocurrido aborto, ya por haber pasado con exceso el término máximo para la gestación, se proveerá á la seguridad y administración de los bienes en la forma establecida para el juicio necesario de testamentaria.

Art. 966. La división de la herencia se suspenderá hasta que se verifique el parto ó el aborto, ó resulte por el transcurso del tiempo que la viuda no estaba en cinta.

Sin embargo, el administrador podrá pagar á los acreedores, previo mandato judicial.

Art. 967. Verificado el parto ó el aborto, ó transcurrido el término de la gestación, el administrador de los bienes hereditarios cesará en su encargo y dará cuenta de su desempeño á los herederos ó á sus legítimos representantes.

#### Sección segunda.

De los bienes sujetos á reserva.

Art. 968. Además de la reserva impuesta en el art. 811, el viudo ó viuda que pase á segundo matrimonio estará obligado á reservar á los hijos y descendientes del primero la propiedad de todos los bienes que haya adquirido de su difunto consorte por testamento, por sucesión intestada, donación ú otro cualquier título lucrativo; pero no su mitad de gananciales.

Art. 969. La disposición del artículo anterior es aplicable á los bienes que por los títulos en él expresados hubiere adquirido el viudo ó viuda de cualquiera de los hijos de su primer matrimonio, y los que hubiere habido de los parientes del difunto por consideración á éste.

Art. 970. Cesará la obligación de reservar cuando los hijos de un matrimonio, mayores de edad, que tengan derecho á los bienes, renuncien expresamente á él, ó cuando se trate de cosas dadas ó dejadas por los hijos á su padre ó á su madre, sabiendo que estaban segunda vez casados.

Art. 971. Cesará además la reserva si al morir el padre ó la madre que contrajo segundo matrimonio no existen hijos ni descendientes legítimos del primero.

Art. 972. A pesar de la obligación de reservar, podrá el padre, ó madre segunda vez casado, mejorar en los bienes reservables á cualquiera de los hijos ó descendientes del primer matrimonio, conforme á lo dispuesto en el artículo 823.

Art. 973. Si el padre ó la madre no hubiere usado, en todo ó en parte, de la facultad que le concede el artículo anterior, los hijos y descendientes legítimos del primer matrimonio sucederán en los bienes sujetos á reserva conforme á las reglas prescritas para la sucesión en línea descendente, aunque á virtud de testamento hubiesen heredado desigualmente al cónyuge premuerto, ó hubiesen renunciado ó repudiado su herencia.

El hijo, desheredado justamente por el padre ó por la madre, perderá todo

derecho á la reserva; pero, si tuviere hijos ó descendientes legítimos, se estará á lo dispuesto en el art. 857.

Art. 974. Serán válidas las enajenaciones de los bienes inmuebles reservables hechas por el cónyuge sobreviviente antes de contraer segundas bodas, con la obligación en éste de indemnizar á los hijos y descendientes del primer matrimonio.

Art. 975. La enajenación que de los bienes inmuebles sujetos á reserva hubiere hecho el viudo ó la viuda después de contraer segundo matrimonio subsistirá únicamente si á su muerte no quedan hijos ni descendientes legítimos del primero.

Art. 976. Las enajenaciones de los bienes muebles hechas antes ó después de contraer segundo matrimonio serán válidas, salva siempre la obligación de indemnizar.

Art. 977. El viudo ó la viuda, al repetir matrimonio, hará inventariar todos los bienes sujetos á reserva, anotar en el Registro de la propiedad la calidad de reservables de los inmuebles con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, y tasar los muebles.

Art. 978. Estará además obligado el viudo ó viuda, al repetir matrimonio, á asegurar con hipoteca:

1.º La restitución de los bienes muebles no enajenados en el estado que tuvieren al tiempo de su muerte, si fuesen parafernales ó procedieran de dote inestimada; ó de su valor, si procediesen de dote estimada.

2.º El abono de los deterioros ocasionados ó que se ocasionaren por su culpa ó negligencia.

3.º La devolución del precio que hubiese recibido por los bienes muebles enajenados ó la entrega del valor que tenían al tiempo de la enajenación si ésta se hubiese hecho á título gratuito.

Y 4.º El valor de los bienes inmuebles válidamente enajenados.

Art. 979. Lo dispuesto en los artículos anteriores para el caso de segundo matrimonio rige igualmente en el tercero y ulteriores.

Art. 980. La obligación de reservar impuesta en los anteriores artículos será aplicable al viudo ó viuda que, aunque no contraiga nuevo matrimonio, tenga, en estado de viudez, un hijo natural reconocido, ó declarado judicialmente como tal hijo.

Dicha obligación surtirá efecto desde el día del nacimiento de éste.

#### Sección tercera.

Del derecho de acrecer.

Art. 981. En las sucesiones legítimas la parte del que repudia la herencia acrecerá siempre á los coherederos.

Art. 982. Para que en la sucesión testamentaria tenga lugar el derecho de acrecer se requiere:

1.º Que dos ó más sean llamados á una misma herencia, ó una misma porción de ella, sin especial designación de partes.

2.º Que uno de los llamados muera antes que el testador, ó que renuncie la herencia, ó sea incapaz de recibirla.

Art. 983. Se entenderá hecha la designación por partes sólo en el caso de que el testador haya determinado expresamente una cuota para cada heredero.

La frase «por mitad ó por partes iguales» ú otra que, aunque designen parte alicuota, no fijan ésta numéricamente ó por señales que hagan á cada un dueño de un cuerpo de bienes separado, no excluyen el derecho de acrecer.

Art. 984. Los herederos á quienes acrezca la herencia sucederán en todos los derechos y obligaciones que tendría el que no quiso ó no pudo recibirla.

Art. 985. Entre los herederos forzosos el derecho de acrecer sólo tendrá lugar cuando la parte de libre disposición se deje á dos ó más de ellos, ó á alguno de ellos y á un extraño.

Si la parte repudiada fuere la legítima, sucederán en ella los coherederos por su derecho propio, y no por el derecho de acrecer.

Art. 986. En la sucesión testamentaria, cuando no tenga lugar el derecho de acrecer, la porción vacante del instituido, á quien no se hubiese designado sustituto, pasarán á los herederos legítimos del testador, los cuales la recibirán con las mismas cargas y obligaciones.

Art. 987. El derecho de acrecer tendrá también lugar entre los legatarios y los usufructuarios en los términos establecidos para los herederos.

#### Sección cuarta.

De la aceptación y repudiación de la herencia.

Art. 988. La aceptación y repudiación de la herencia son actos enteramente voluntarios y libres.

Art. 989. Los efectos de la aceptación y de la repudiación se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona á quien se hereda.

Art. 990. La aceptación y la repudiación de la herencia no podrá hacerse en parte, á plazo, ni condicionalmente.

Art. 991. Nadie podrá aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de la persona á quien haya de heredar y de su derecho á la herencia.

Art. 992. Pueden aceptar ó repudiar una herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes.

La herencia dejada á los menores ó incapacitados podrá ser aceptada al tenor de lo dispuesto en el número 10 del artículo 269. Si la aceptare por sí el tutor, la aceptación se entenderá hecha á beneficio de inventario.

La aceptación de la que se deje á los pobres corresponderá á las personas designadas por el testador para calificarlos y distribuir los bienes, y en su defecto á las que señala el art. 749, y se entenderá también aceptada á beneficio de inventario.

Art. 993. Los legítimos representantes de las Asociaciones, Corporaciones y fundaciones capaces de adquirir podrán aceptar la herencia que á las mismas se dejare; mas para repudiarla necesitan la aprobación judicial, con audiencia del Ministerio público.

Art. 994. Los establecimientos públicos oficiales no podrán aceptar ni repudiar herencia sin la aprobación del Gobierno.

Art. 995. La mujer casada no podrá aceptar ni repudiar herencia sino con licencia de su marido ó, en su defecto, con aprobación del Juez.

En todo caso, no podrá aceptarla sino á beneficio de inventario.

Art. 996. Los sordo-mudos que supieren leer y escribir aceptarán ó repudiarán la herencia por sí ó por medio de Procurador. Si no supieren leer y escribir, la aceptará á beneficio de inventario su tutor, con sujeción á lo que sobre esta incapacidad se preceptúa en el art. 218.

Art. 997. La aceptación y la repudiación de la herencia una vez hechas, son irrevocables, y no podrán ser impugnadas, sino cuando adoleciesen de alguno de los vicios que anulan el consentimiento, ó apareciese un testamento desconocido.

Art. 998. La herencia podrá ser aceptada pura y simplemente, ó á beneficio de inventario.

Art. 999. La aceptación pura y simple puede ser expresa ó tácita.

Expresa es la que se hace en documento público ó privado.

Tácita es la que se hace por actos que suponen necesariamente la voluntad de aceptar, ó que no habría derecho á ejecutar sino con la cualidad de heredero.

Los actos de mera conservación ó administración provisional no implican la aceptación de la herencia, si con ellos no se ha tomado el título ó la cualidad de heredero.

*(Se continuará.)*

### BANCO HISPANO COLONIAL.

*Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.*

#### Emisión de 1886.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el Cupón núm. 10 de los *Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba*, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales, desgnados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Lóndres, en casa de los señores Baring Brothers y C.ª

Los *Billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los Cupones y de los *Billetes* amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya desgnada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Enero y transcurrido este plazo, se admitirán los Cupones y *Billetes* amortizados los lunes y mártres de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artífano.

### BANCO HISPANO COLONIAL.

*Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.*

#### Emisión de 1886.

SORTEO 10.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el 10.º sorteo de amortización de los *Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba*, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, y Real orden de 14 de Noviembre de este año, han resultado favorecidas las diez bolas

N.ºs 83-1227-3216-4173-5274 - 5393 - 7456-7685-7762 y 11161.

En su consecuencia, quedan amortizados los mil *Billetes* núms. 8.201 al 8.200-122.601 al 122.700-321.501 al 321.600-417.201 al 417.300-527.301 al 527.400-539.201 al 539.300-745.501 al 745.600-768.401 al 768.500-776.101 al 776.200 y 1.116.001 á 1.116.100.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Enero próximo, á percibir las 500 Pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los *Billetes* amortizados, mas el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artífano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.